

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALDADES No. 25 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792

México, D. F. a, 8 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de lebrero de 2011

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 frace IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL

PERIODO DE RESERVA: años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en Mexico"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ALIMENTOS DE CALIDAD ÓPTIMA, S.A. de CV. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.-Por escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo representante legal de la empresa ALIMENTOS día, mes y año el CALIDAD OPTIMA, S.A. DE C.V., presento inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, daves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501; manifestando en esencia lo siguiente: ------

Que constituve el motivo de la inconformidad la evaluación a las propuestas económicas desechadas y los notivos por los cuales se modificó el fallo de la licitación en la que se adjudicó a su representada el Subgrupo 3 Pollo por cumplir con lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin embargo el 10 de enero de 2011 se le notificó que en virtud de que se llevaría la reposición del fallo ya que según dicha Acta que se levantó en la Junta Pública, la instruía el oficio de resolución número 00641/30.15/7257/2010 mediante el cual esta Autoridad Administrativa dictaminó procedente la inconformidad número IN-241/2010 promovida por la empresa CARNES FINAS DE CAMARGO, S.A. DE C.V., la convocante al realizar la reposición de dicho fallo, omitió observar lo establecido en su convocatoria, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada dicha descalificación y menos aún la asignación al 100% del Subgrupo 3 a la empresa antes citada. ------

Que la convocante se abstuvo de motivar y fundamentar los motivos de desechamiento de su b).propuesta, ya que lo único que se observó fue que existía propuesta económica más baja, dejando en estado de indefensión a impetrante en virtud, de que no especifica en cuanto a que subgrupo se le desecho las propuestas en el entendido de que ofertó los Subgrupos 3 y 4, por lo que la convocante



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

2 -

omite fundar y motivar sus resoluciones, aun y cuando exista precepto legal que modifique, revoque o invalide el existente, la obligación del juzgador, es la de fundar y motivar sus resoluciones.

CONSIDERANDO

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconfermarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, <u>y el fallo</u>.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente."

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal

(





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

4 -

efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo precepto se advierte que, en tratándose de actos de la Convocante por los cuales se da acatamiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, de la reposición, debe hacer del conocimiento de esta Autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u misiones en que haya incurrido la Convocante; lo que en la especie no aconteció, toda vez que aún y cuando hace del conocimiento que la Convocante en el Acta de Reposición del Evento del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-007-10, de fecha 10 de enero de diciembre de 2011, (la cual fue realizada en atención a la resolución número 00641/30.15/7257/2010 de echa 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa), mediante la instancia de inconformidad señalando que la convocante omitió observar lo establecido en la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada la descalificación del inconforme, no lo ejercita en la vía incidental y en el momento procesal oportuno, es dècir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición o acatamiento del Fallo, y en el caso que nos ocupa dicho acto fue dado a conocer el mismo día de su celebración, por lo que debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento de la celebración del Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, que fue el 10 de enero de 2011, tal y como consta de las constancias que obra fojas 036 a 039 del expediente en que se actúa, por lo que dicho término corrió del día 11 al 13 de enero de 2011, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialia de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 17 de enero de 2011. --

En este orden de ideas, se tiene que sus manifestaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en vía incidental, las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/7257/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-241/2011, dentro del término de 3 días hábiles postellores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, el 10 de enero de 2011, por lo que la vía para impugnar un acto de reposición en cumplimento a una resolución de inconformidad, es la vía incidental dentro de los 3 días posteriores a su concemimiento, el plazo que corrió del 11 al 13 de enero de 2011; por lo que al no hacer valer su impugnación en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si no a través de la instancia de incomo midad prevista en el artículo 65 de la propia Ley, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, hasta el día 17 de enero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: ------

"Artículo 288.- Concluidos fos términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebefdía."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

5 -

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA - En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura juridica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, sitve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE - Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no habieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el Sua Manuel Volta Jasso, representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501; resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción realizada para hacer del conocimiento que el Acto de Reposición de del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de enero de 2011 adolece de la debida fundamentación y motivación, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, en la vía incidental dentro del

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

6 -

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el C.P. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501; respecto a la falta de fundamentación y motivación del Acta de Reposición de del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 d enero de 2011, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ------

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por el PUAN MANUEL VELA JASSO representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD OPTIMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501.

SEGUNDO:

En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO .-

Notifiquese la presente resolución al CP JUAN MANUEL VELA JASSO representante legal de la empresa CALIDAD ÓPTIMA, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria en el presente procedimiento

0



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

7 -

administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lúgar. ------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDVARDO J. VIESCA DE LA CARZA

PARA:

DR. VIRGILIO JAVIER LOZANO LEAL. DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 DÉL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AV. ABRAHAM LINCOLN Y FIDEL VELAZQUEZ S/N COL. NUEVA MORELOS, C.P. 64320, MONTERREY NUEVO LEON. TEL/FAX. (0181) 83 71 4100

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUAR TE DAVICA: TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MECHSTING*ABV

1 h